

ANEXO E: REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIO

REGLAMENTO DE CARRERA INGENIERÍA EN INFORMÁTICA

Para el Plan de Estudios aprobado por Resolución N° [xxxx] de [xxxx]

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento establece las normas básicas y operativas para la administración del Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería en Informática, conducente a la obtención del título profesional de Ingeniero en Informática y del grado de Licenciado en Informática.

ARTÍCULO 2°

En todo lo no reglado por el presente Reglamento se aplicarán, en lo que corresponda, las normas contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el Reglamento de Disciplina Estudiantil y otras normas aplicables.

ARTÍCULO 3°

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento ni en la restante normativa, serán resueltas de conformidad a lo establecido en el artículo 1° inciso 2° del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 2

DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 4°

El Plan de Estudio es el conjunto de asignaturas y actividades académicas programadas en un sistema curricular, tendiente a la instrucción, perfeccionamiento o formación de técnicos, profesionales y graduados.

El Plan de Estudio se organiza en el orden temporal en un currículo, en el que se establecen actividades de formación, requisitos y asignación de créditos, conformando la malla curricular.

ARTÍCULO 5°

De acuerdo al artículo 24° del Reglamento General de Facultades, el Comité de Apoyo Docente asesorará al Director de Escuela para que cada asignatura o actividad curricular se

dicte según la modalidad de docencia estipulada y que se cumpla con los objetivos, programas de contenidos y formas de evaluación establecidas.

ARTÍCULO 6°

Toda modificación al plan de estudio serializará según lo establecido en la resolución exenta #5339

ARTÍCULO 7°

Todos los estudiantes estarán sujetos al cumplimiento tanto de sus obligaciones académicas como disciplinarias, estas últimas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 3

DEL PERFIL DE EGRESO

ARTÍCULO 8°

El Perfil de Egreso es el conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes que todo estudiante debe demostrar, una vez cursado la totalidad del Plan de Estudio y que lo habilita para obtener un grado académico y/o un título profesional.

El Perfil de Egreso de la carrera, será aquel definido en su Plan de Estudio.

Aquellos estudiantes que por cualquier circunstancia no puedan demostrar las competencias contempladas en el Perfil de Egreso, no podrán acceder al respectivo grado académico y/o título profesional.

TÍTULO 4

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 9°

La administración, coordinación y control del cumplimiento del Plan de Estudio, programas de asignaturas y reglamentos corresponderá al Director de Escuela y Jefe de Carrera, si lo hubiere, según lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del Reglamento General de Facultades.

ARTÍCULO 10°

Las situaciones no previstas o de excepción que se produjeran durante el proceso de inscripción de asignaturas o de ajuste de ellas, serán resueltas por el Director de Escuela de común acuerdo con el Jefe de Carrera según la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 11°

Para los efectos de la Programación Docente, se deberá considerar que el Plan de Estudio contempla actividades curriculares que podrán ser dictadas en forma compartida.

Las actividades curriculares que contempla el plan de estudio son:

1. Asignaturas y Actividades Curriculares
2. Práctica Profesional
3. Trabajo de Título

TÍTULO 5

DEL INGRESO Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 12°

La selección y el ingreso a la carrera, se supeditará a las normas establecidas en los títulos II, III y IV del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 6

DE LAS ASIGNATURAS, CARACTERIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 13°

La carrera se imparte a través de asignaturas o actividades curriculares semestrales que conforman su Plan de Estudio, y que pueden ser teóricas y/o prácticas. Dichas actividades tendrán créditos y requisitos cuando corresponda, según lo establezca el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 14°

Los alumnos que ingresen al Primer Semestre de la Carrera deberán cursar obligatoriamente todas las asignaturas de ese nivel y serán asignados a una sección de acuerdo al criterio utilizado por la Dirección de Docencia. Con todo, y en casos excepcionales, previa justificación del estudiante, el Jefe de Carrera podrá modificar la asignación realizada.

TÍTULO 7

DE LAS SALIDAS A TERRENO

ARTÍCULO 15°

Las salidas a terreno, son un recurso metodológico utilizado en el proceso de enseñanza y aprendizaje consistente en una actividad realizada fuera de la institución.

Las salidas a terreno tendrán que contemplarse en el programa de asignatura respectivo, debiendo ser pertinente con los objetivos del Plan de Estudios y registrarse por los procedimientos y protocolos definidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 16°

Para efectos de la autorización académica y designación de recursos involucrados en cada salida a terreno, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

El Director de Escuela, con al menos treinta (30) días de anticipación a la respectiva actividad, mediante un formulario *ad-hoc*, elevará la solicitud a la Vicerrectoría Académica.

Posteriormente, la Vicerrectoría Académica solicitará informe a la Dirección de Evaluación Académica respecto a la pertinencia de la actividad, el que deberá pronunciarse al menos:

- Si la salida a terreno está o no considerada en el Programa de Asignatura.
- Si el lugar a visitar se condice con lo pre-establecido en el Programa de Asignatura.

Una vez recepcionado el informe de la Dirección de Evaluación Académica, y en caso de que la Vicerrectoría Académica estime pertinente la realización de la actividad, procederá a enviar los antecedentes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para efectos de llevar a cabo las refrendaciones presupuestarias correspondientes.

En caso de existir disponibilidad presupuestaria para la realización de la actividad, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas procederá a la devolución de los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, quien emitirá la resolución correspondiente que autoriza la salida a terreno.

TÍTULO 8

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 17°

La Evaluación, Promoción y Asistencia se regirá por las normas sobre la materia, contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad.

Con todo, la calificación final del Plan de Estudio, con excepción de la actividad Trabajo de Titulación, se obtendrá de la ponderación de las notas de todas las actividades curriculares, sobre la base de los créditos o créditos transferibles, según corresponda, asociados a cada una de ellas.

La calificación final de titulación se calculará como el promedio ponderado entre las notas del Plan de Estudio, obtenida de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, y la calificación obtenida en la actividad Trabajo de Titulación, según la siguiente ponderación:

- **Notas Plan de Estudio: 70%**
- **Nota Trabajo de Título: 30%**

ARTÍCULO 18°

La asistencia a las actividades curriculares será regulada según lo establecido en el Reglamento General de los estudiantes de Pregrado en los artículos #55, #56, #57 y #58.

ARTÍCULO 19°

La calificación y evaluación académica de los estudiantes se hará en la forma establecida en los artículos 59° al 64° del Reglamento General de los Estudiantes.

ARTÍCULO 20°

La evaluación de las asignaturas o actividades curriculares que contemplan laboratorio, corresponderá al promedio de las actividades teóricas y prácticas, las que serán ponderadas de acuerdo a los porcentajes contemplados en los respectivos programas de asignatura. Esta ponderación sólo se aplicará si ambas actividades tienen nota superior a cuatro (4,0).

ARTÍCULO 21°

La aprobación de una asignatura teórico-práctica, requerirá necesariamente la aprobación de cada una de las actividades evaluadas separadamente.

Si una de las actividades es reprobada, se consignará como evaluación final de la asignatura la nota de la actividad reprobada.

En esta circunstancia, el estudiante podrá por una sola vez, y durante el semestre inmediatamente posterior en el que se vuelva a dictar la asignatura, cursarla realizando solamente la actividad reprobada anteriormente.

En caso de aprobarse dicha actividad, se ponderará con la nota de la actividad aprobada con anterioridad, de acuerdo a los porcentajes señalados en los respectivos programas de asignatura.

Si la actividad fuese nuevamente reprobada, se consignará dicha nota como evaluación final de la asignatura, incurriendo el estudiante en causal de eliminación.

Las asignaturas que se reprueben por inasistencia, se consignarán en el Acta de Notas con la expresión "RI", lo que significa que esta ha sido reprobada por inasistencia.

La situación "P" de pendiente no podrá ser permanente y deberá subsanarse en un plazo no mayor a 15 días corridos luego que el profesor haya sido informado por el Director de Escuela y Jefe de Carrera que debe evaluar y calificar al alumno. En todo caso, dicho plazo no podrá superar el semestre inmediatamente siguiente; siendo calificado con nota mínima uno (1,0) en caso de que se exceda el plazo indicado sin subsanar la mencionada situación.

TÍTULO 9

DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 22°

Las prácticas son actividades curriculares cuyo objetivo es permitir al estudiante, demostrar en el campo profesional no simulado, las competencias adquiridas en el proceso formativo y

son a la vez, un mecanismo de inserción temprana en el campo laboral de la especialidad por lo que deberán ser inscritas y realizadas durante el transcurso de la carrera.

La práctica se inscribirá entre el sexto y décimo semestre de la carrera. Para la realización de esta práctica, el estudiante deberá tener aprobado hasta el quinto nivel del Plan de Estudio.

Todo estudiante de la carrera está obligado a realizar las Prácticas que determina el Plan de Estudio, para lo cual deberá regirse por los procedimientos y protocolos definidos a continuación.

ARTÍCULO 23°

En el proceso formativo se distinguirá un tipo de práctica:

Práctica final o profesional: es aquella en la que el estudiante demuestra competencias finales adquiridas al término del proceso formativo, de acuerdo al perfil de egreso contemplado en el Plan de Estudio.

ARTÍCULO 24°

Durante el transcurso de la carrera, se realizarán una práctica de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Estudio:

La práctica consiste en realizar una actividad laboral, en el ámbito de la computación y/o la informática, durante un único período de, al menos, 378 horas cronológicas, para una carrera profesional. Tiene por objetivo el reforzamiento de la formación profesional y la inserción temprana del estudiante en el campo ocupacional, por lo que debe ser inscrita y realizada después de haber aprobado todas las asignaturas de primer a séptimo semestres de la carrera.

En cualquier caso, ante situaciones específicas evaluadas por el Jefe de Carrera, la práctica podrá realizarse en períodos distintos a los contemplados en el Plan de Estudio, previa aprobación de la Dirección de Evaluación Académica.

ARTÍCULO 25°

Toda práctica debe realizarse en un Centro de Práctica y considerar un Profesor Guía de Práctica y un Supervisor de Práctica, quienes evaluarán y calificarán el desempeño del alumno.

ARTÍCULO 26°

Los Centros de Prácticas son aquellas organizaciones públicas o privadas, en las cuales los estudiantes desarrollan una actividad profesional con el fin demostrar las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Los Centros de Prácticas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos y tributariamente activos.
- Contar con al menos un profesional cuyo grado académico o nivel de estudio sea igual o superior al que otorga la carrera que cursa el alumno practicante, o que cumpla con las competencias equivalentes a la formación del practicante.

ARTÍCULO 27°

El Profesor Guía de Práctica es aquel académico de la Universidad que tiene a su cargo la dirección y control directo de la práctica realizada por el alumno, siendo sus principales funciones:

- Instruir al alumno respecto de los objetivos, evaluación y otros aspectos reglamentarios de la práctica.
- Controlar el avance y cumplimiento del plan de actividades desarrolladas por el alumno mediante la información que debe proporcionarle periódicamente, de acuerdo a la calendarización de entrevistas establecidas con él u otras formas definidas para estos efectos.
- Dirigir al alumno en práctica en materia de orden técnico y de relaciones humanas.
- Evaluar y calificar la práctica realizada por el alumno según los criterios e indicaciones conocidos con antelación por el alumno, remitiendo sus resultados a la Jefatura de Carrera.
- Proporcionar a los alumnos en práctica, los instrumentos necesarios para la planificación, seguimientos y control de esta actividad.
- Actuar como relacionador permanente entre la Unidad Académica y las empresas o instituciones que reciban alumnos en práctica.

ARTÍCULO 28°

Perfil y requisitos para ser profesor guía de práctica en las carreras de la Escuela de Informática:

- Poseer el título profesional de ingeniero en la especialidad de computación y/o informática.
- Tener experiencia, en docencia universitaria de pregrado, no inferior a cinco años en carreras de la especialidad de computación y/o informática.
- Estar adscrito al Departamento de Informática y Computación de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTÍCULO 29°

El Supervisor de Práctica, es aquel profesional que se desempeña laboralmente en el Centro de Práctica, que evalúa y califica in situ el desempeño del alumno. Dicho supervisor debe quedar registrado en la carta de aceptación de la práctica por dicha institución.

ARTÍCULO 30°

Procedimiento de inscripción de prácticas:

El alumno deberá solicitar su práctica al Jefe de Carrera, completando un formulario diseñado para tales efectos, que contendrá toda la información relacionada con la práctica que se va a realizar. Dicho formulario deberá especificar al menos, el período de realización y la solicitud de designación de un Centro de Práctica. Si el alumno propusiere un Centro de Práctica, deberá indicar además en tal instrumento, el nombre de aquel, su locación geográfica o ubicación, y el nombre del Supervisor de Práctica.

Una vez aceptada la práctica por el Jefe de Carrera, el alumno deberá realizar la inscripción académica de la misma en el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 31°

Una vez formalizada la aceptación de la práctica en algún Centro de Práctica, el Director del respectivo Departamento, a proposición del Jefe de Carrera, designará a un Profesor Guía de Práctica para que supervise y controle su realización.

Posteriormente, durante los primeros quince (15) días corridos de iniciada la práctica, el estudiante deberá hacer llegar a su Profesor Guía de Práctica, el plan de trabajo asignado en el Centro de Práctica, el cual deberá ser firmado por el Supervisor de Práctica de la respectiva institución y el alumno (a) practicante.

ARTÍCULO 32°

Procedimiento de evaluación de las prácticas:

Al término de cada práctica, el alumno deberá presentar un informe sobre la misma. Este informe deberá ser presentado, a más tardar, siete (7) días hábiles anteriores a la fecha de término del semestre en que se desarrolle dicha actividad académica.

ARTÍCULO 33°

La calificación final de la práctica será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones del Profesor Guía de Práctica y del Supervisor de Práctica, la que se considerará de acuerdo a la siguiente ponderación:

- 30% la nota del Profesor Guía de Práctica.
- 70% la nota del Supervisor de Práctica.

Tanto la evaluación, como la calificación de la práctica, el Supervisor de Práctica deberá remitirla directamente al Jefe de Carrera a petición de este último.

La escala de notas que se aplicará será de uno (1) a siete (7), con cuatro (4.0) como nota mínima para aprobar la actividad curricular.

La calificación de las prácticas quedará establecida en el acta correspondiente.

TÍTULO 10

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 34°

El reconocimiento de asignaturas se rige según lo establecido en el Título VII del Reglamento General de los estudiantes de Pregrado

TÍTULO 11

DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 35º

El alumno deberá desarrollar individualmente la actividad Trabajo de Titulación, según alguna de las siguientes modalidades:

- 1) **Informe Profesional.** Se trata del desarrollo de un trabajo práctico que constituya la solución a un problema real en el ámbito de la informática aplicada en una organización de tal forma que dé cuenta de las competencias en el perfil de egreso. Este trabajo deberá documentarse en un informe escrito conforme al formato institucional establecido. Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes deberán realizar una práctica o pasantía en una empresa durante un tiempo mínimo de 3 meses. Además, deberá ser presentado y defendido en un examen oral ante una comisión ad hoc determinada por la Escuela.
- 2) **Proyecto de Título.** Consiste en el desarrollo de una investigación teórico-práctica, en la que se aborda un problema informático de interés, y cuya solución constituye una respuesta factible de implementar y contribuir al progreso de la disciplina, dejando en manifiesto las competencias adquiridas dado su perfil de egreso. Este trabajo deberá documentarse en un informe escrito conforme al formato institucional
- 3) **Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional.** Corresponde a la rendición de un examen referido a uno de los dominios de especialización establecidos en el perfil de egreso de la carrera. Este examen constará de dos partes: la primera de desarrollo escrito y la segunda de carácter oral ante una comisión ad hoc determinada por la Escuela.
- 4) **Otra modalidad de titulación** consistirá en la realización de una tesina, la cual podrá ser referida a una investigación científica. La tesina deberá abordar una temática afín con la disciplina de su formación profesional y podrá constituir la primera etapa de una posterior investigación realizada a nivel de postgrado. en el cual se evidencie las competencias consideradas en su perfil de egreso

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán:

- a) Proponer un tema con el patrocinio de un académico.
- b) Elegir el tema de entre una colección de temas provistos por la Escuela.

El desarrollo de la tesina deberá ser entregado en un informe escrito según el formato establecidos por la Universidad, debiendo ser presentada y defendida ante una comisión ad hoc determinada por la Escuela.

ARTÍCULO 36º

El estudiante, durante su penúltimo semestre deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Carrera, en el formulario diseñado para ello, su elección respecto de una de las alternativas o modalidades que contempla la actividad de titulación, señaladas en el artículo 35 precedente.

ARTÍCULO 37º

Cualquiera sea la modalidad elegida, la actividad Trabajo de Titulación se formalizará a través de la asignaturas Trabajo de Título I y II, las cuales deberá concluir durante el respectivo semestre lectivo.

La actividad de Trabajo de Título estará a cargo de un Profesor Guía, el cual deberá ser un académico de jornada completa y para el cual esta actividad representará una carga docente de dos (2) horas pedagógicas por estudiante.

ARTÍCULO 38º

Para las modalidades 1), 2) y 4) junto con inscribir la asignatura Trabajo de Título I el estudiante deberá presentar un anteproyecto de Trabajo de Titulación el cual será sancionado por una comisión ad hoc determinada por la Escuela. Esta asignatura será evaluada con el cumplimiento del 100% del plan de trabajo comprometido.

El estudiante que optare por la modalidad 3), deberá rendir el Examen de Temáticas Relevantes como evaluación de la asignatura Trabajo de Título.

ARTÍCULO 39º

Cuando el Profesor Guía determine que, el alumno ha completado de manera satisfactoria el plan de trabajo establecido durante el desarrollo de las asignaturas Trabajo de Título I y II, en las modalidades 1) ó 2), le autorizará imprimir el correspondiente informe.

El número de ejemplares del Informe de Trabajo de Título y la forma en cómo éstos se presenten, deben estar de acuerdo a las instrucciones que para este efecto han elaborado la Unidad de Títulos y Grados y el Director de Escuela, según la modalidad de titulación elegida al momento de inscribir la actividad.

ARTÍCULO 40º

Para aprobar la asignatura de Trabajo de Título II, el estudiante deberá rendir y aprobar un Examen de Título. Respecto de las modalidades 1), 2) y, 4) el Examen de Título consiste en la defensa del trabajo desarrollado en la actividad curricular Trabajo de Título I y II. Para la modalidad 3), el Examen de Título corresponde al Examen de Temáticas Relevantes.

El Examen de Título será público y se rendirá ante una Comisión integrada por:

- a. El Jefe de Carrera
- b. El Profesor Guía responsable de la actividad Trabajo de Titulación, cuya asistencia será obligatoria.
- c. Dos profesores del área de especialidad a la que pertenece el tema sobre el cual versará el Examen quienes serán nombrados por el Departamento afín a solicitud del Director de Escuela. En casos calificados, la Comisión podrá funcionar sólo con la participación de uno de ellos.

Todos los integrantes de la Comisión calificarán el Examen de Título.

Es admisible la conformación de una Comisión con un mínimo de tres de los académicos indicados.

ARTÍCULO 41º

Para las modalidades 1), 2) y 4) en el Examen de Título el alumno hará una presentación de treinta (30) minutos máximos de los objetivos, desarrollo y conclusiones del trabajo realizado. Para ello podrá usar cualquier medio mecánico, audio visual o electrónico que ayude a la claridad de la exposición. Al término de este procedimiento la Comisión podrá realizar consultas respecto a los aspectos que considere necesario profundizar.

Para la modalidad 3), en el Examen de Título el alumno responderá 6 (seis) preguntas realizadas por los miembros de la Comisión.

Terminado el proceso examinadorio, en ausencia del alumno, la Comisión calificará el Examen de Título mediante la aplicación de una rúbrica previa y formalmente establecida.

Si como resultado del Examen el estudiante obtuviere una nota inferior a cuatro (4,0), reprobará con esa nota la asignatura Trabajo de Título.

ARTÍCULO 42º

La nota de aprobación de la asignatura Trabajo de Título II corresponderá:

- A la nota del Informe de Trabajo de Título ponderada en un 50% y la nota de aprobación del Examen de Título ponderada en un 50%, para la modalidad 1).
- A la nota del Informe de Trabajo de Título ponderada en un 60% y la nota de aprobación del Examen de Título ponderada en un 40%, para la modalidad 2) y 4).
- A la nota del Examen de Título, ponderada en un 100%, para la modalidad 3).

Si como resultado del Examen el estudiante obtuviere una calificación inferior a cuatro (4,0), lo reprobará, pero tendrá la opción de rendir un segundo Examen dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles siguientes desde la fecha del primero.

Si en este segundo Examen el estudiante obtuviere nuevamente una calificación inferior a cuatro (4,0), deberá reincorporarse, matricularse y cursar nuevamente un conjunto de asignaturas de último semestre a excepción de la Práctica Profesional definidas por la comisión examinadora.

TÍTULO 12

DE LAS OBTENCIONES DEL TÍTULO Y GRADO

ARTÍCULO 43º

Para obtener el título profesional de Ingeniero en Informática, el alumno deberá cursar y aprobar todas las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudio.

ARTÍCULO 44º

El alumno obtendrá el grado académico de Licenciado en informática una vez cursadas y aprobadas todas las asignaturas del plan de estudio (240 SCT).